

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

//Plata, 23 de marzo de 2010. R.S. I T.70 f* 75

Y VISTOS: Para resolver en la presente causa registrada bajo el n° 4952/I, caratulada: “R., L. A.. (Denunciante) s/ Dcia. Inf. art. 282 C.P.” procedente del Juzgado Federal n°3 de esta Ciudad; y-----

CONSIDERANDO: Que llega la causa a este Tribunal de Alzada, en virtud del recurso de apelación interpuesto (...) por el Defensor Público Oficial, contra la resolución (...), por la que se decreta el procesamiento de N. N. O. B. por considerarlo prima facie autor penalmente responsable del delito de puesta en circulación de moneda nacional de curso legal falsa. El recurso se encuentra informado en esta instancia(...). Sin contar con la adhesión del Fiscal General ante esta Cámara (...).

Que los agravios se dirigen a conmovier el resolutorio impugnado, sobre la base de considerar que el billete secuestrado “...no tenía aptitud para inducir a engaño y ser tomado como moneda de curso legal, atacando de este modo la fe pública...”

Que, la causa se inicia, a raíz de la denuncia efectuada por L. A.. R., quien resulta ser el propietario de una pollajería en la que se habían presentado dos jóvenes a realizar una compra “...con un billete de cien pesos a su entender falso, siendo horas antes de ello a una de sus empleadas le habían pagado con un billete similar por lo que al compararlo con el billete que le entregó uno de los jóvenes constató que tenían la misma numeración...”. Al llegar el personal policial, el denunciante L. A.. R. “...nos entrega dos billetes de cien pesos a simple vista apócrifos, serie número (...) resultando dicha numeración idéntica en ambos billetes...”.

Ahora bien, conforme surge del acta (...) el imputado quiso realizar en el mencionado comercio una compra con un billete aparentemente falso.

Cabe destacar que a criterio de este Tribunal el billete en cuestión poseía aptitud para vulnerar la fe pública. Habrá de resaltarse que ese mismo día una empleada de dicho comercio fue engañada al aceptar el pago de una compra con un billete de iguales características –misma textura y misma numeración- al que tenía, el que fuera secuestrado en el procedimiento.

Asimismo la falsedad del billete fue corroborada a través del peritaje (...).

Habiendo hecho mención a las características del billete y su falsedad, cabe a esta altura referirse a la calificación legal de la conducta realizada por el nombrado B..

En efecto el imputado de autos no llegó a consumar el acto, debido a que L. A.. R. advirtió la posible falsedad del billete por lo que alertó a la autoridad policial.

En virtud de ello y habiéndose frustrado el acto disvalioso que habría pretendido realizar B., y con el grado de precariedad que caracteriza al estadio actual de la causa, debe adecuarse la calificación de la conducta por la que fuera procesado en la instancia de origen –puesta en circulación de moneda nacional de curso legal falsa art. 282 CP- por la de tentativa de expendio de moneda de curso legal falsa, art. 282 CP.

“El expendio encuentra consumación cuando se produce la entrega de la moneda falsa a otra persona que la acepta como auténtica, aunque no importe necesariamente un pago. Es posible su tentativa cuando el acto de entrega no se llega a completar en virtud de la no aceptación de un tercero, o porque el traspaso es impedido por alguna circunstancia (Andrés José D’Alessio, Código Penal Comentado y Anotado, Parte Especial (Artículos 79 a 306), Ed. La Ley, pág 947)”.

Por todo lo expuesto precedentemente habrá de modificarse parcialmente la resolución apelada conforme los considerandos que anteceden.

POR ELLO ES QUE SE RESUELVE: Modificar la resolución (...) decretando el procesamiento de N. N. O. B., calificando su conducta como autor penalmente responsable del delito de tentativa de expendio de moneda nacional de curso legal falsa (arts. 42; 282 C.P.).

Regístrese, notifíquese y devuélvase. Firmado jueces Sala II
Dres. Carlos Román Compared - Julio Víctor Reboredo.

Ante mí Dra. Alicia M. Di Donato. Secretaria.